

LA GACETA DE SANIDAD MILITAR.

Madrid 10 de Abril de 1880.

ORGANIZACION DE LOS HOSPITALES MILITARES

EN LAS DIVERSAS NACIONES DE EUROPA

Y

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



ITALIA.

VÍCTOR MANUEL II, Rey de Italia, etc., á propuesta del Ministro de la Guerra, ordeno:

Art. 1.º El empleo de Director de hospital se desempeñará por un Médico militar, que se nombrará para este cargo por decreto.

Art. 2.º El Jefe de Sanidad militar á quien se confie la direccion de un hospital, unirá á la direccion técnica la direccion administrativa y la direccion disciplinaria: tendrá por consiguiente la autoridad de Jefe de Cuerpo, tanto en lo concerniente al personal, cuanto en lo que se refiere al material y al servicio.

Art. 3.º En cada Hospital militar habrá una Junta, presidida por el Médico-Director; como vocales actuarán los dos Médicos de visita, cuya antigüedad ó jerarquía sucedan á la del Director, y un Oficial administrativo, que funcionará como Secretario. Quedan anuladas todas las órdenes anteriores que se opongan al cumplimiento de este decreto, y el Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para que desde 1.º de Enero de 1873 se cumplimente lo prevenido en este decreto. Dado en Nápoles, hoy 17 de Noviembre de 1872.—VÍCTOR MANUEL.—El Ministro de la Guerra, *Ricotti*.

AUSTRIA-HUNGRÍA.

Orden Imperial de 5 de Setiembre de 1878.

Comprende el servicio de Sanidad militar austriaco, en su artículo 1.º letra *a* la higiene, el arte de curar, ó sea el servicio médico, la medicina legal, la direccion y administracion de hospitales y ambulancias, el reconocimiento é instalacion de los locales

destinados para alojar enfermos en paz y en guerra, y la enseñanza de los Médicos alumnos, de los sanitarios y de los enfermeros.

En campaña un Médico principal de primera clase, desempeña al lado del General en Jefe, y con el nombre de Médico en Jefe del Ejército, las funciones de Jefe de Sanidad. En cada Cuerpo de ejército otro Médico principal de primera clase, tiene á su cargo la direccion del servicio sanitario y la de los hospitales militares de la circunscripcion que ocupa el Cuerpo de ejército. Un Médico principal de segunda clase es el Jefe de Sanidad en las divisiones; en las ambulancias y trenes sanitarios puede ser Jefe un Médico mayor.

La direccion responsable del servicio en ambulancias y hospitales corresponde al Médico-Jefe, que dictará las disposiciones relativas al servicio interior del Establecimiento; incumbe al Oficial ó Comandante de sanitarios afecto al hospital, vigilar el cumplimiento de las órdenes del Médico-Director. En todos los hospitales habrá un Consejo de Administracion, del cual serán vocales un Oficial de Administracion y otro de la tropa sanitaria; el Presidente es el Médico-Director. En los trenes sanitarios, el Médico es no sólo Jefe, sino Administrador.

Los hospitales permanentes en tiempo de paz se dividen en sedentarios, de guarnicion, sucursales de los mismos, hospitales regimentarios, enfermerías, hospitales termales y hospitales de fortaleza. En todos ellos la direccion de la administracion y contabilidad pertenece al Consejo que preside el Médico-Director; la gestion de los servicios administrativos, tales como la despensa, ropería, efectos de los enfermos, material sanitario, lavado, etc., se confia á los Oficiales de la tropa sanitaria.

Los de campaña se dividen en tres grupos, á saber:

1.º Establecimientos de primera línea, destinados al servicio del campo de batalla, tales son la ambulancia divisionaria de infantería, la de Montaña y la de Caballería.

2.º Establecimientos de segunda línea, destinados á asegurar el tratamiento inmediato de los heridos no transportables.

1.º escalon } hospitales móviles.
 } enfermerías móviles.

2.º escalon } hospitales de reserva.
 } hospitales de evacuacion.

3.º Establecimientos de tercera línea.

Trenes sanitarios y convoyes de heridos.

Ambulancias flotantes.

Columnas de transporte de heridos.

Como establecimientos auxiliares de reserva, figuran : los hospitales militares sedentarios, los de corporaciones, sociedades y particulares y los civiles que se someterán á la inspeccion y vigilancia del Médico en Jefe del distrito y del Médico militar que dirija el hospital más inmediato á la localidad donde haya militares enfermos ó heridos en hospitales civiles, ó de asociaciones caritativas.

INGLATERRA.

Reglamento de 1.º de Noviembre de 1878.

El más reciente Reglamento del Cuerpo de Sanidad militar de Inglaterra, publicado en 1.º de Noviembre de 1878, en la imprenta del Ministerio de la Guerra, previene en su parte segunda y su seccion primera, art. 81, que los Hospitales militares se clasifican de la manera siguiente :

- (a) Hospitales generales.
- (b) Hospitales de guarnicion.
- (c) Hospitales sin material, ó enfermerías regimentarias.
- (d) Hospitales de las mujeres y niños de los soldados.
- (e) Hospitales de campaña.

Art. 82. Todos los Hospitales estarán bajo la inmediata autoridad y direccion de los Oficiales Médicos nombrados para dicho cargo.

Art. 83. Los Oficiales Médicos jefes de los Hospitales responderán de la direccion del establecimiento al Oficial Médico principal del distrito, y conservarán la disciplina del hospital, subordinados siempre á la superior autoridad militar de la plaza ó canton.

El artículo 91 advierte que el Oficial Médico principal de un hospital tendrá autoridad militar sobre todos los Médicos Oficiales y soldados de las compañías sanitarias, sobre todos los enfermos del hospital y sobre todos los soldados que accidental ó temporalmente presten sus servicios en el establecimiento.

El 95 dice que comprobará si el material es el reglamentario, y si se conserva debidamente.

El 98 le autoriza para comprar ó alquilar cuanto crea necesario para el servicio del hospital en circunstancias determinadas, sin más cortapisa que dar cuenta al Comandante general de la plaza.

El 99 le faculta para dirigirse al contratista trianual del cuerpo de Ingenieros, y ordenarle haga en el edificio los reparos ó reformas higiénicas que el cuerpo de Ingenieros no pueda hacer inme-

diatamente, siempre que las tales obras se consideren urgentes por el Médico principal; dará cuenta al Comandante de Ingenieros de la plaza para que abone los gastos, cargándolo al capítulo de obras militares.

El 100 preceptúa que todos los pedidos de ropas, camas, alimentos y efectos de todas clases han de autorizarse por el Médico jefe ántes de suministrarse por el Comisariado.

Basta la lectura de los pocos artículos ántes citados, para convencerse de que en Inglaterra los Médicos dirigen y administran los Hospitales, bien sean generales, de guarnicion, regimentarios, de mujeres y niños, ó de campaña; que no existen jefes militares al frente de ningun establecimiento de esa clase en la Gran Bretaña, y que los Comandantes generales ó Gobernadores militares tienen allí como en todas partes el mando superior y la inspeccion de todos los servicios del ramo de Guerra, ni más ni ménos que el ejercido por sus similares en nuestra Nacion y en las extranjeras.

FRANCIA.

Proyecto de ley aprobado por el Senado y Comision informadora de la Cámara de Dipulados.

Artículo 1.º El servicio de Sanidad constituye un servicio especial.

Art. 2.º La direccion del servicio de Sanidad es confiada á los Médicos militares, tanto en el Ministerio de la Guerra como en los ejércitos, cuerpos de ejército, plazas de guerra y establecimientos fijos ó movibles del servicio.

Art. 3.º La administracion de los establecimientos de Sanidad será dirigida por un Consejo, que funcionará segun las reglas establecidas para todos los cuerpos de ejército.

Art. 4.º La ejecucion del servicio de Sanidad será confiada al Cuerpo de Sanidad militar, y comprende: el personal de los Médicos militares; el personal de los Farmacéuticos militares; el personal de los Oficiales de Administracion ó contadores de hospitales, y las compañías de enfermeros y camilleros.

Art. 5.º El número de compañías de enfermeros, etc.

Art. 22. Los directores del servicio de Sanidad en los cuerpos del ejército, así como los Jefes de Sanidad en los hospitales y ambulancias, serán elegidos entre los miembros del Cuerpo de Médicos militares.

Las relaciones de estos funcionarios entre sí y con la superioridad se hallan determinadas en los artículos que preceden.

En lo que concierne á la ejecucion del servicio de Sanidad, ejercen autoridad sobre todo el personal militar y civil, agregado de una manera permanente ó temporal á su servicio.

En su consecuencia dan órdenes á los Farmacéuticos , á los Oficiales de Administracion y á los enfermeros de los hospitales y ambulancias , así como á las tropas de los equipajes militares , y otros momentáneamente puestos á su disposicion, para asegurar el servicio de Sanidad. Los enfermeros y tropas así agregados, dependen de sus jefes respectivos en lo que concierne á la administracion , policia y disciplina interiores del Cuerpo.

Las prescripciones del Director ó de los Jefes de servicio de Sanidad son ejecutorias para el personal encargado de la gestion en los límites de los reglamentos y tarifas. Pueden en casos urgentes prescribir , bajo su responsabilidad , incluso la pecuniaria, gastos no previstos por el reglamento; mas en estos casos darán sus órdenes por escrito y lo prevendrán á la superioridad.

Art. 23. Los Farmacéuticos y Oficiales de administracion encargados de ejecutar las órdenes del Director ó de los Jefes de servicio de Sanidad, pueden ser responsables pecuniariamente del importe de los gastos no previstos por los reglamentos, y para los cuales la orden escrita arriba mencionada no se les haya entregado. Estarán obligados á transmitir inmediatamente la copia de esta orden escrita al funcionario de la Intendencia encargado de la vigilancia administrativa , y al funcionario encargado de la Intervencion.

Art. 24. El funcionario de la Intendencia, encargado de la vigilancia administrativa, ordenará segun se ha dicho en el art. 5.º, todos los gastos del servicio de Sanidad.

El servicio de Intervencion verifica la gestion en metálico y en efectos de los Farmacéuticos y Oficiales de Administracion , y les dará directamente las instrucciones para el buen método y orden en los documentos, y la observancia de las leyes y reglamentos sobre contabilidad.

El servicio de aprovisionamientos está encargado, bajo la autoridad del Comandante general, de suministrar el material y las provisiones necesarias á los hospitales y ambulancias.

RUSIA

Ukase de 5 de Abril de 1876.

Un alto cuerpo consultivo titulado «Comité central de hospitales» informa al Gobierno de cuanto se refiere á las construcciones hospitalarias, indicando las mejoras de que son susceptibles, así como tambien formula los medios de conservar y perfeccionar el material y los abastecimientos; es á la vez objeto de sus deliberaciones la modificacion de los reglamentos, armonizándolos con los adelantos extranjeros, la preparacion de lo necesario para el ejército cuando llega á entrar en campaña, exámen de los informes y memorias de los Jefes de sanidad militar y de los Inspectores de hospitales. Constituyen el Comité central de hospitales, como presidente, el General jefe de estado mayor del Ministerio de la Guerra: y como vocales, un general de Ingenieros, un Intendente general y un Médico general.

En cada circunscripcion militar hay un Médico general, responsable del servicio facultativo é higiénico de todos los hospitales del distrito, y paralelamente, como dice el reglamento que extractamos, funciona otra autoridad con el nombre de Inspector de hospitales, que tiene á su cargo la gestion administrativa y el sostenimiento del órden del establecimiento. El Inspector de hospitales ruso es el jefe de la tropa sedentaria de la guarnicion, y en el desempeño de sus funciones da cuenta de lo disciplinario al Comandante general, de lo administrativo al Comité central de hospitales, y de lo facultativo al Jefe de sanidad militar de la circunscripcion, sin que él pueda tomar providencia para trasgresiones facultativas sin conocimiento previo del Médico general del distrito. En todos los hospitales del Imperio existe organizacion análoga; un Médico jefe facultativo, un Comandante Inspector del hospital y jefe de la tropa sedentaria de la localidad, que se entiende sea el Comandante general del distrito, el Inspector de hospitales de la circunscripcion, ó el Médico general, segun los casos y circunstancias.

A pesar de esta division de mandos, el Médico jefe de hospital preside una comision administrativa facultada para acordar gastos de alguna importancia, que, segun los reglamentos, no necesitan autorizarse por el Inspector de hospitales del distrito.

Despréndese de lo expuesto: 1.º, que en Rusia los Jefes militares no dirigen los hospitales, reconociéndose en el reglamento de dicho pais, como se reconoce, que la autoridad del Inspector de

hospitales es paralela á la del Médico jefe, ó lo que es lo mismo, que comparten ambos la responsabilidad del servicio; 2.º, que los Jefes militares referidos no lo son única y exclusivamente de los hospitales, siendo su cargo principal el de jefe de las tropas sedentarias, y una comision aneja al destino es la inspeccion del hospital; 3.º, que tanto en el Comité central del Ministerio de la Guerra como en la comision administrativa de cada establecimiento, tiene representacion directa y caracterizada la Sanidad militar para proponer reformas, acordar gastos y compartir la responsabilidad del servicio.

De lo cual se deduce que en la misma Rusia el cuerpo médico-militar tiene mayor intervencion en los hospitales de la que se le había atribuido, siendo seguro que al fin y en breve plazo, imitará el Imperio Moscovita á las demas grandes naciones europeas, que han reformado su servicio sanitario militar, dando la direccion de hospitales á los médicos.

PRUSIA.

Decreto de 28 de Setiembre de 1868 reformado por el Reglamento de 10 de Enero de 1878.

No es únicamente en la actualidad cuando Prusia ha tenido el privilegio de llamar la atencion de los Estados europeos como nacion militar: los agigantados pasos con que la antigua casa de Brandeburgo caminó largo tiempo há en su no interrumpida serie de brillantes empresas, al despertar temores de un lado y celos de otro, impulsa á los demas países á copiar la organizacion de su ejército, por atribuirse universalmente el constante engrandecimiento de dicha Nacion á su firmeza y energía en vigorizar los variados elementos, cuya síntesis constituye la esencia de la guerra.

En el siglo pasado la táctica de Federico II fija la mirada de los pueblos, que la adoptan como tipo de perfeccion; en época más próxima, el reclutamiento y las reservas prusianas imitadas en todos los Ejércitos; en nuestros días, su servicio militar obligatorio, el voluntariado de un año, el armamento y sistema de confiar la direccion única de los hospitales militares á los médicos, son objeto de admiracion y aplauso de las más importantes naciones, que se apresuran á implantar las trascendentales reformas, sancionadas con ventajoso éxito por la Alemania del Norte, en los distintos organismos de su prepotente Ejército.

Limitémonos por el momento á reseñar someramente el alcance y la importancia del Reglamento de Sanidad militar de 10 de Enero de 1878, en virtud del cual los Médicos son considerados únicos Jefes de los hospitales y directores del servicio sanitario é higiénico del Ejército. En campaña, á las inmediatas órdenes del General en Jefe, un Médico general, investido de la autoridad disciplinaria del General de division, es Jefe superior de todo el personal sanitario residente en el teatro de operaciones, responde del servicio facultativo en los cuerpos y en los hospitales, dicta las medidas higiénicas convenientes para la conservacion de la salud de las tropas, dando conocimiento de sus actos al General en Jefe. En cada Cuerpo de ejército, otro Médico general lleva al lado del Comandante general del respectivo Cuerpo de ejército, las funciones que el Jefe de Sanidad superior desempeña á las inmediatas órdenes del General en Jefe, siendo deber suyo llamar al servicio activo el personal médico que haya de movilizarse, distribuir en las divisiones los destacamentos sanitarios, los hospitales móviles, el personal administrativo proporcionado por la Intendencia, y el material, ganado, convoyes y conductores, que suministre el Jefe de los trasportes militares. Organó técnico del Comandante general de Cuerpo de ejército, el Médico general del mismo le dará cuenta del estado de los enfermos y heridos y de la salud de las tropas, proponiéndole los hospitales móviles que pueden avanzar con personal y material á la mayor proximidad posible de las líneas de fuego, evacuando despues del combate rápidamente los heridos, reconociendo préviamente los locales en que han de alojarse para ver si disponen del material y alimentacion correspondiente, hasta que le sea dado emplazar en las mejores condiciones posibles los hospitales fijos de campaña, dando noticia siempre de sus determinaciones á su General y al Jefe superior de Sanidad del Ejército.

El Médico divisionario ejerce en la Division el mismo mando que el del Cuerpo de ejército en el suyo respectivo; subordinado á su General y al Médico Jefe de Sanidad del Cuerpo de ejército, lleva nota de las localidades más convenientes para la instalacion de hospitales y del material disponible, pudiendo requisar en casos dados el necesario; durante el combate dirige la marcha de los hospitales móviles; vigila las curaciones, distribuye el personal facultativo y administrativo, responde del material, y da parte despues de la accion al General, del número de heridos, sitio donde se hallan, auxilios que se les han prestado, clase y condicion de los locales habilitados para hospitales, de su menaje, de la ali-

mentacion preparada, y de los repuestos de material de todas clases con que cuenta. El Médico divisionario decide del destino ulterior de los heridos, ya dejándolos en el hospital móvil, ya trasladándolos á otro permanente de campaña, ó bien favoreciendo su diseminacion por escalonadas etapas para alejarlos de los hospitales de primera linea.

Se llama servicio de sanidad de segunda linea el que se verifica por los caminos de hierro ó por etapas; los órganos de la direccion de este servicio son los Médicos generales de etapas; los de ejecucion, son los Comandantes de etapas y los Médicos de accion, los trenes sanitarios y los convoyes de enfermos. El Médico general de etapas es el Jefe de todo el personal facultativo, de todos los empleados y sirvientes de los hospitales situados en la zona de su inspeccion: para disponer del personal administrativo debe ponerse de acuerdo con el Intendente de etapas.

Los médicos generales de etapas establecen ó levantan los hospitales segun las necesidades de la guerra, dando cuenta siempre al General inspector de etapas, Jefe superior de la linea de comunicaciones, y al Jefe de Sanidad del Ejército; disponen tambien evacuaciones escalonadas de unos hospitales en otros, cuidando siempre de que todos los situados en las lineas férreas ó vias de comunicaciones tengan el personal y material convenientes para las probables necesidades del Ejército.

Los trenes sanitarios se hallan á las órdenes del Jefe de Sanidad superior del Ejército, quien de acuerdo con el Jefe del servicio de las vias férreas, indica los puntos adonde deben dirigirse los trenes; el mando del tren pertenece al Médico en Jefe, sin que nadie entre ni salga de él sin conocimiento y autorizacion del Médico.

A cada General que mande un Cuerpo de ejército en una circunscripcion ó distrito del Imperio, se halla adjunto un Jefe de Sanidad territorial, revestido de idénticas atribuciones á las de los Médicos generales de Cuerpo de ejército en tiempo de paz.

El Médico general territorial debe inspeccionar frecuentemente, no sólo los hospitales militares, sino los civiles en que hubiese militares y no establecidos por particulares ó sociedades de socorros á los heridos, para comprobar si en todos ellos se observan los preceptos de la higiene, si la alimentacion es de buena calidad y suficiente en cantidad, si los enfermos están distribuidos convenientemente, y por último, que ningun soldado permanezca en el hospital más tiempo del necesario para su curacion. En toda plaza de guerra, la direccion del servicio hospitalario y la administracion

del depósito ó repuesto del material, pertenece al Médico Jefe.

En las ciudades ó pueblos en que se organicen hospitales de reserva, el General territorial, á propuesta de su Médico general correspondiente, nombrará un médico militar, que centralice la direccion del servicio hospitalario; el referido Oficial médico preside la Comision administrativa de que forman parte como vocales el Comandante de la tropa sanitaria y el Oficial de Administracion del hospital. Sólo en los casos en que no hubiere Médico militar al frente del Establecimiento presidirá la Comision el Comandante de la tropa sanitaria, á pesar de lo cual, el Médico civil encargado del hospital tendrá á su cargo la direccion del servicio facultativo, pero no la del administrativo y disciplinario.

Siendo incuestionable lo expuesto, como puede comprobarse consultando el original *Orduung Sanitats*, impreso en Berlin, y los extensos artículos que ha consagrado á su estudio la *Revue militaire de l'Etrangère* en 1878, y la *Revue de Médecins des Armées* en Francia, á principios del año último, y el *Medical Record*, de Lóndres, en la misma época, licito es afirmar: 1.º Que en Alemania dirigen los hospitales los médicos, interviniendo su administracion tanto en tiempo de paz como en el de guerra. 2.º Que tanto los médicos generales del Cuerpo de ejército, como los de etapas, como los divisionarios, como los territoriales, no sólo gobiernan los hospitales militares, sino que la esfera de su accion se extiende á inspeccionar los civiles y los establecidos por asociaciones caritativas, como la Cruz Roja ó cualquiera otra análoga, para comprobar si su material, alimentacion y local, tienen las condiciones requeridas, y para vigilar no permanezcan en ningun hospital, sea cualquiera su clase, más tiempo del debido para su curacion los enfermos ó heridos, con el plausible objeto de que los asilos de la caridad no se conviertan en cómodo albergue de los soldados más gozosos de explotar tan preciada virtud, que de cumplir con los deberes marciales que impone el servicio de las armas. Y 3.º Que ha hecho tal efecto en las grandes naciones militares el ejemplo de la Alemania del Norte, que Austria-Hungría en 5 de Setiembre del mismo año, é Inglaterra, en 1.º de Noviembre, se han apresurado á plantear en sus respectivos ejércitos un sistema inspirado en el espíritu que informa al Reglamento de Sanidad militar prusiano, y la Francia misma, á pesar de la tradicional influencia de su poderosa Administracion militar, tanto en la proposicion *Marmottant*, presentada el 12 de Enero á la Asamblea, Nacional, como en el proyecto *Freycinet*, favorablemente informado por una comision de Diputados, se propone una reforma

trascendental que confiera á los médicos militares franceses la autonomía é iniciativa que se conceden en todas las grandes naciones de Europa á los respectivos cuerpos de Sanidad militar.

PORTUGAL.

El Cuerpo de Sanidad militar del ejército portugués tiene á su cargo en todos los hospitales la *direccion facultativa y económica*: corresponde, pues, al Médico-Director la disposicion del servicio en todas sus partes con la responsabilidad consiguiente.

Hé aquí literalmente transcrito de su actual reglamento el artículo que se ocupa de la direccion de los hospitales.

Art. 65. La direccion de los hospitales militares permanentes pertenece á los cirujanos de brigada graduados, de que habla el artículo 10. La de los hospitales ó enfermerías regimentarias de los cuerpos que guarnecen plazas fuertes, ó de guerra, corresponde á los cirujanos mayores respectivos. La de los hospitales interinos atañe á los cirujanos que para este servicio sean nombrados por el comandante del cuerpo de operaciones.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Ley de 18 de Abril de 1862.

En el años 1861, cuando estalló la guerra separatista de los Estados-Unidos con la toma del fuerte *Suinter*, hallábanse sus hospitales militares organizados *in the french fashion*. Los escasos médicos militares de aquel pequeño ejército, avasallados por la Administracion militar, carecian de accion para desplegar la fecunda iniciativa del país que asombró á Europa con la electricidad subyugada por *Franklin*, el vapor domeñado por *Fulton*, y la anestesia descubierta por *Simpson*. Al terminar el año 1861 un ejército improvisado en pocos meses sufrió en la sangrienta batalla de *Bullrum* tan rudo descalabro, que en muchos días no se pudo allegar personal ni material sanitario, ni locales medioadecuados para albergar millares de heridos. Clamor unánime de indignacion brotó de todos los pueblos de la República Norte-Americana, para increpar á la Administracion militar por no haber previsto los medios y recursos adecuados para atenuar tan inmensa desventu-

ra. *Mr. Henri Bellows* y el Dr. *Eliseo Harris* se erigieron en Nueva-York en intérpretes del sentimiento del país, y bajo el lema de *The right man in the right place*, abogaron con increíble energía, rara constancia y arrebatadora elocuencia por la autonomía del Cuerpo de Sanidad militar, al que pretendían se entregase la dirección y administración de los hospitales militares, eliminando de dichos establecimientos á los Intendentes y Comisarios. Dieron extraordinaria publicidad al informe oficial del Dr. *Chenu* referente á la guerra de *Crimea*, pusieron en relieve las pavorosas cifras de mortalidad del ejército frances en aquella campaña y el lisonjero resultado de la gestión directa de los médicos ingleses en la misma época y península, y lograron conmovier de tal suerte la opinion, que el Congreso federal, en 18 de Abril de 1862, votó la Ley de reorganización del departamento médico del Ejército. Según ella se emancipaba á la Medicina militar del yugo de la Intendencia. Un Médico general dirigiría el servicio sanitario del Ejército: Oficiales médicos de varias jerarquías se nombraban para ponerse al frente de los hospitales, y un cuerpo de soldados sanitarios se organizó rápidamente para cumplimentar las órdenes facultativas y administrativas de los Médicos militares, que habían de asumir el cargo de Directores de las Ambulancias y de los Hospitales. Pocos meses trascurrieron, y la transformación fué completa en la asistencia del Ejército: ya en la batalla de *Gettysburg*, librada el mismo año, á pesar de que el número de heridos fué mayor que en ninguna de las anteriores, no quedó uno solo sin recibir los primeros auxilios facultativos en el campo de batalla, y ántes de terminar el día, *Hospital-Steamer* y *Hospital-Wagon*, convenientemente preparados de antemano, condujeron á los más remotos confines de la Union las víctimas de aquel sañudo combate. Hospitales de madera triangulares unos, circulares otros, elipsoides no pocos, construidos todos conforme las indicaciones sugeridas por la higiene militar, surgieron como por encanto con pabellones aislados, donde el aire y la luz entraban por todos los flancos, con espaciamiento en las salas para que el mofetismo no hiciera sentir sus perniciosos efectos, no dejando nada que desear la situación topográfica donde se construyeron, la orientación á que obedecían, y la capacidad de sus varios departamentos y dependencias. No es extraño, por lo tanto, que al terminar la guerra el general *Barnam*, en su notable informe sobre la asistencia facultativa del Ejército, exclamase con disculpable arrogancia: «No hay ejemplo en la historia del mundo de haberse fabricado en tan corto tiempo tan crecido número de hospitales. Jamás estableci-

mientos análogos se han visto en tiempo de guerra más pródigamente atendidos, y jamás la aglomeracion ha sido menor, á pesar de lo innumerable de los heridos. En vez de tener á su frente oficiales de Ejército, ó del Comisariado, que con la mejor intencion del mundo entorpecen ó paralizan la inteligente iniciativa de los hombres de ciencia como ha acontecido siempre en las más memorables guerras de Europa, nuestro Gobierno, inspirado con acierto, ha hecho del médico el jefe único de la Ambulancia, el Director del hospital temporal ó permanente, imponiéndole la responsabilidad de los resultados de sus funciones facultativas, administrativas y gubernativas, no se le ha escatimado nada para salir airoso de tan difícil empresa. El Cuerpo Médico-Militar Norte-Americano ha correspondido tan noblemente á la confianza con que el Gobierno le honrara, que no hay recuerdo en la historia de las guerras de una mortalidad tan exigua como la de nuestro ejército, pues sólo ha llegado al tipo medio de 3,4 por 100 en los cuatro años que ha durado la guerra de secesion, y jamás se ha visto que en campañas tan prolongadas dejarán de aparecer enfermedades castrenses ó nosocomiales asoladoras de los Ejércitos, como ha acontecido en el nuestro, donde ni el tífus, ni la gangrena hospitalaria, ni la disentería, ni ninguna otra de carácter infectivo han ofrecido el menor indicio de desarrollo, gracias á los preceptos higiénicos planteados en campamentos y hospitales por indicacion del Cuerpo médico, y á que su accion científica no ha sido cohibida por ingerencias de personas ni corporaciones incompetentes.»

ESPAÑA.

La actual organizacion de los hospitales militares y ambulancias en nuestra nacion, se halla regida por dos reglamentos, denominados *Reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del Ejército*, y *Reglamento de intervencion y contabilidad para el servicio de los hospitales militares*. Para que se conozcan con verdad las disposiciones orgánicas hoy dia vigentes, transcribiremos textualmente los artículos de uno y otro reglamento, que se refieren al servicio y funciones de los Jefes y Oficiales de Sanidad y Administracion empleados en el de hospitales.

Dice así el primero de los reglamentos :

Artículo 1.º El servicio de los hospitales militares estará á cargo y responsabilidad del Cuerpo de Sanidad militar, desempeñándose con arreglo á las disposiciones de este Reglamento y el especial de dicho Cuerpo por un personal compuesto de un Jefe Médico,

encargado de su direccion, de los Jefes y Oficiales Médicos y Farmacéuticos é individuos de la Brigada Sanitaria que fueren necesarios; de un Comisario de Guerra interventor y un Oficial de Administracion militar, pagador encargado de caudales y efectos; y de peones de confianza, sirvientes, cocineros, etc., de la clase civil que no puedan suplirse con soldados.

Art. 139. En cada hospital militar habrá una Junta económica, compuesta del Director del mismo, del Jefe del Detall y del Comisario de Guerra interventor. El Jefe del Detall lo será el Jefe ú Oficial Médico que siga en antigüedad al Director, y donde no hubiere personal Médico suficiente para este cargo será Jefe del Detall el Oficial Farmacéutico.

Art. 140. Será Presidente de la Junta económica de cada hospital el Director desempeñando las funciones de Secretario el Vocal de menor graduacion efectiva ó de menor antigüedad.

Art. 141. Los tres Vocales de la Junta tendrán voz y voto en la misma, y el Comisario de Guerra advertirá y consignará lo que establecen la legislacion y disposiciones vigentes sobre contabilidad, contrataciones públicas y demas que diga relacion con el punto administrativo de que se trate.

Art. 150. En todos los hospitales militares habrá una caja de hierro, con tres cerraduras y llaves diferentes, para custodiar los caudales, de las cuales una tendrá el Comisario interventor, otra el Jefe del Detall y la otra el Pagador, siendo responsables los tres; y no podrá extraerse cantidad alguna sin el *Constame* del Jefe del Detall, el *Intervine* del Comisario, y el *Dése* del Director del hospital.

Art. 151. Siempre que ingrese en caja cualquier cantidad, se dará conocimiento al Director por el Jefe del Detall.

Art. 152. El Pagador tendrá á su cargo los víveres, ropas y efectos, sin que pueda disponer de ellos mientras los pedidos no lleven la firma del Jefe del Detall, el *Intervine* del Comisario y el *Dése* del Director del hospital; exceptuándose los de consumo y uso diario, que bastará la firma del Jefe ú Oficial médico de visita. El Pagador tendrá los auxiliares de confianza y escribientes necesarios, nombrados por el Director del hospital con aprobacion del Director-Subinspector de Sanidad del distrito, para las diferentes dependencias, como oficina, almacen de ropas, víveres, efectos de despensa, cocina, lavadero, etc.

Atribuciones y deberes del Comisario de Guerra Interventor del servicio segun el Reglamento de Intervencion.

Art. 83. El Comisario de Guerra Interventor de un hospital, es el Jefe de la Contabilidad del mismo, y tiene á su cargo la Intervencion del servicio, debiendo ejercer una vigilancia continua en todos sus detalles, puesto que es el representante de los intereses del presupuesto. Legitimará con su firma los documentos justificativos de los hechos que debe intervenir. Por razon de este cargo depende directa é inmediatamente del Subintendente militar del distrito.

Art. 84. En tal concepto y en el de representante de la Administracion militar le compete :

1.º Ejercer la intervencion del establecimiento en todos sus actos administrativos.

2.º Intervenir la adquisicion de los víveres, medicamentos y artículos de consumo, ropas y efectos del material.

3.º Celar el exacto cumplimiento de los contratos que se celebren.

4.º Vigilar la conservacion é inversion de los efectos adquiridos ó recibidos.

5.º Conocer el ingreso y salida de los enfermos en el establecimiento.

6.º Intervenir la entrada y salida de caudales, aplicados al servicio del hospital, y gestionar el reintegro de las cantidades que se adeuden al mismo.

7.º Redactar las noticias estadísticas del resultado de la gestion del servicio para las oficinas de Administracion militar.

Art. 95. Redactará el pliego de precios límites en los expedientes que ha de incoar la Junta para las subastas que tengan por objeto contratas locales.

Art. 96. Inmediatamente despues de adquiridos los efectos y artículos de consumo, dispondrá se haga cargo de ellos el Pagador depositario de los mismos, ó se entreguen al Farmacéutico si son medicinales, interviniendo el pago despues de su entrega.

Art. 101. Tendrá presente que todo expediente de mermas que se forme por la Junta económica del establecimiento y que exceda en valor de 25 pesetas, requiere la aprobacion del Intendente del distrito.

Art. 109. Vigilará cuidadosamente el manejo de caudales y efectos, y no permitirá que se haga gasto alguno ni compras sin su intervencion.

Art. 114. Desde el momento en que la Intendencia del distrito le participe haber expedido algun libramiento á favor del hospital, cuidará se haga efectivo lo ántes posible, y que su importe ingrese en la caja del establecimiento.

Art. 115. Dará conocimiento al Intendente de todo alcance ó desfalco que ocurra en el Hospital para que disponga ó promueva la instruccion del oportuno expediente de reintegro.

Art. 116 El pagador del Hospital satisfará las obligaciones del establecimiento y rendirá la correspondiente cuenta de los caudales invertidos en el mismo.

Art. 117. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior corresponde al Pagador.

1.º Recibir y hacer efectivos los libramientos que le expidan las oficinas de Administracion militar, ingresando su importe en las cajas del Hospital.

2.º Gestionar el reintegro de las estancias causadas por individuos dependientes de otros Ministerios en la forma y con sujecion á las reglas que establece este reglamento, ingresando tambien su importe en dicha caja.

3.º Gestionar el cobro y hacerse cargo, con sujecion á las mismas reglas, de los productos de ventas de efectos inútiles y aprovechamiento de objetos que puedan tenerlo; del producto de ventas de medicamentos, y del importe de los desperfectos que deban reintegrar los causantes de ellos, ingresando tambien en caja las cantidades recaudadas.

4.º Adquirir los víveres, efectos, medicamentos y demas que para el servicio ordene la Junta Económica y satisfacer su importe.

5.º Satisfacer los sueldos y pensiones de los empleados eventuales del Hospital.

6.º Llevar el libro de caja y el diario de entrada y salida de caudales, y redactar las cuentas de éstos y documentos que á ellas se refieren.

7.º Facilitar al Comisario de Guerra Interventor cuantos antecedentes necesite para la estadística de los resultados de la gestion del servicio.

Art. 125. Los víveres y efectos que hayan de adquirirse directamente y cuyo importe exceda de 25 pesetas, los comprará personalmente el Pagador con intervencion del Comisario de Guerra. En estas compras compete á los funcionarios administrativos ajustar el precio, y á los de Sanidad el exámen de las condiciones ó calidad.

HOSPITALES MILITARES DE FRANCIA.

Existe alguna confusion entre nosotros sobre los hospitales militares de Francia; no será ocioso, por lo tanto, reseñar ligeramente su clasificacion, para desvanecer el error de que en dicha Nacion son escasos los establecimientos destinados al tratamiento de las dolencias de su Ejército.

Figuran en primera línea los Hospitales militares de planta, con completa dotacion de personal administrativo y facultativo de plana mayor y menor, provistos de un excelente material é instrumental detallado en los reglamentos correspondientes, brindando al enfermo la seguridad de una buena asistencia.

Llámanse Hospitales mixtos á los civiles, en cuanto se reúnen en su recinto veinte enfermos militares, pues con arreglo á la legislacion vigente en el particular, al llegar á dicha cifra se organiza una sala militar, confiándose su visita á un Oficial de Sanidad, y el menaje y utensilio á otro de Administracion; ambos, representantes del ramo de Guerra, cuidarán de que el número de metros cúbicos de aire asignado á cada enfermo y la distancia de cama á cama, sean exactamente iguales á los que reglamentariamente rigen en los Hospitales militares de planta: asimismo vigilarán que la alimentacion y los medicamentos sean de superior calidad, y que la calefaccion, lavado y demas servicios generales, correspondan, cual es justo, á las prescripciones higiénicas mandadas observar por disposicion superior en los Hospitales militares.

Mientras no llegan á veinte los militares asistidos en un hospital civil, se visitan en las mismas salas que los paisanos, por los médicos del asilo, si bien en todo tiempo se reconoce siempre derecho al médico del batallon para reclamar de cualquiera irregularidad higiénica, facultativa ó administrativa que advierta en el Hospital, dando cuenta á la vez á su Jefe militar y al de Sanidad de la plaza ó distrito.

En las guarniciones que no hay Hospital de planta, ni mixto, ni civil, se organizan enfermerías regimentarias, cuyo personal se forma del Médico del batallon y un Oficial de infantería; cuando hay fuerza de varios cuerpos y llegan á veinte los enfermos, se destaca un Oficial de Administracion y otro de Sanidad del Hospital militar más próximo, y entónces la enfermería pierde el nombre de regimentaria y toma el de enfermería-hospital.

Con la denominacion de depósito de convalecientes, hay varios puntos donde afluyen todos los soldados que, por su larga permanencia en los hospitales, ó la gravedad de sus padecimientos, no pueden prestar el servicio de su clase en breve plazo.

Existen á más cinco hospitales termales militares, en los que constantemente personal fijo de Administracion y Sanidad militar presta el servicio de su instituto al lado de los manantiales de las referidas aguas minero-medicinales, á los millares de soldados que, por prescripcion facultativa y en conducciones periódicas, acuden á dichos establecimientos.

Resulta de lo expuesto que en Francia, á más de los hospitales militares

permanentes, situados en la capital del distrito ó circunscripción militar, y de los temporales establecidos en guarniciones numerosas, que se suprimen alguna vez cuando accidentalmente disminuye notablemente la guarnición, existen también hospitales mixtos, enfermerías-hospitales, enfermerías regimentarias, depósitos de convalecientes y hospitales termales. En toda esta variada clasificación de establecimientos, cuyo objeto es idéntico, por más que sea distinta su denominación, los Oficiales de Sanidad y de Administración amparan al soldado vigilando no carezca en los hospitales civiles, de los elementos de curación y alimentación proporcionados en los hospitales militares de planta; de suerte que de continuo el militar francés enfermo, donde quiera que se asista, tiene en torno suyo representantes oficiales del Ministerio de la Guerra, con autoridad suficiente para remediar sus quejas, proponerles para inútiles ó licencias temporales ó para hacer uso de aguas minerales, ó mandarlos á un depósito de convalecientes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente consignado, ¿quién es capaz de precisar el verdadero número de hospitales militares existentes en Francia? Seguramente ha de ser considerable, cuando la exigua cifra de veinte enfermos basta para crear un hospital mixto, ó una enfermería-hospital según los casos.

PARTE OFICIAL.

Excmo. Sr.: En vista de haberse elevado á este Ministerio varias consultas sobre la forma de dar desde luego cumplimiento al Real decreto de 12 del próximo pasado, y deseando el Rey (Q. D. G.) que sin perjuicio de que la idea principal que presidió al dictado, restringiendo el pase á la situación de supernumerario, quede subsistente como contrario á los buenos principios de organización militar, y que al mismo tiempo se llegue á ese fin sin paralizar las escalas y sin la menor pérdida en los intereses de los Jefes y Oficiales que por efecto de la anterior legislación se han dedicado á la enseñanza ó empresas particulares, dándoles un plazo prudencial para volver á activo sin menoscabo de aquéllos, á pesar de que el Gobierno podía llamarlos cuando lo tuviere por conveniente, según el art. 8.º de la Real orden de 14 de Abril de 1876, ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º Se concede á los que lo soliciten el plazo de un año desde la fecha del referido Real decreto para que cesen de supernumerarios sin sueldo, entrando en número cuando les corresponda por su mayor tiempo de aquella situación, y cuando no exista excedente, continuando entre tanto en su actual situación de supernumerarios.—2.º Con objeto de que el alta

en activo no sea para todos al mismo tiempo, los que á la terminacion de ese plazo, de un año, no hayan cumplido los tres años de supernumerarios sin sueldo, podrán continuar hasta completarlo, si les conviniese, é ingresando en la forma que expresa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1880.— *Echevarría*.— Sr. Director general de Sanidad militar.

Pases de unos á otros Ejércitos.— *Real orden fecha 16 de Marzo de 1880, disponiendo que al pasar á Ultramar un Coronel ó Brigadier de cuerpo de escala cerrada ha de dejar consignado por escrito en la Direccion respectiva si desea ó nó optar al ascenso que pueda corresponderle en la Península ántes de cumplir el plazo reglamentario en Ultramar; y caso afirmativo, que debe hacer el viaje por su cuenta.*

Excmo. Sr. : El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Filipinas lo siguiente :

« En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 17 de Julio último, promovida por el Brigadier Comandante general, Subinspector del cuerpo de Ingenieros en ese ejército, don Andrés Brull y Sinués, en solicitud de que se le ponga en posesion del empleo de Mariscal de Campo, con el cargo de Comandante general del distrito de Cataluña, que pretende haberle correspondido en la vacante producida por el pase á la escala de reserva del General D. Rafael Clavijo : Considerando que la Real orden de 15 de Abril de 1878 dispone que tan luego como un jefe ú oficial asciende en la escala de la Península á un empleo superior al que ejerza en Ultramar, debe ser promovido á dicho empleo, con el carácter de personal ó del ejército, *ménos en el caso de que le corresponda el de oficial general* : Considerando que el artículo 11 de la Real orden de 5 de Marzo de 1858 prescribe que el tiempo mínimo que un jefe ú oficial debe permanecer en Ultramar es de seis años, cumplido el cual puede solicitar y concedérsele el regreso : Y considerando que el art. 9.º del Real decreto de 7 de Mayo del año anterior limita el número de Oficiales generales en el cuadro del Estado mayor del Ejército, y que se opone á que se otorgue ascenso alguno sin vacante ; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Director general de Ingenieros y seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver :

Primero. Que habiendo cumplido el Brigadier D. Andrés Brull

el plazo mínimo de seis años de residencia en Ultramar, tiene derecho á regresar á la Península solicitándolo reglamentariamente.

Segundo. Que una vez regresado de Ultramar, debe quedar en situacion de excedente en la clase de Brigadier hasta que le corresponda la colocacion ó el ascenso, que se le dará en la primera vacante que ocurra.

Y tercero. Que siendo la situacion del recurrente, á su regreso de Ultramar, enteramente legal, por ajustarse á las disposiciones vigentes, no puede considerarse como anómala, ni procede por lo tanto modificarla.

Es asimismo la voluntad de S. M., que para completar la legislacion en lo que se refiere á Oficiales generales, como consecuencia de la promulgacion de la ley constitutiva del Ejército, se observen para lo sucesivo las reglas siguientes :

1.ª Que cuando algun Coronel ó Brigadier de los cuerpos especiales sea destinado en su empleo ó con ascenso á Ultramar, dejará consignado por escrito que si le toca el ascenso inmediato al empleo que tiene en la escala de la Península, prefiere optar al regreso para desempeñarlo, ó si desea continuar en Ultramar; á fin de que sin dilacion, cuando llegue el caso, puedan proveerse los destinos sin necesidad de consultas y demoras que perjudiquen al servicio.

Y 2.ª Que si opta por regresar á la Península, los viajes serán por cuenta del interesado cuando no haya cumplido el tiempo reglamentario, segun se expresa en la legislacion general.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880. El Subsecretario, *Juan Guillen Buzarán*. — Señor...

Aun cuando no se expresa terminantemente que los efectos de la precedente Real órden tengan aplicacion á los cuerpos politico-militares, suponemos afirmativamente respecto del de Sanidad, Juridico y Administracion, por ser de escala cerrada.

Vacuna.— *Real orden fecha 29 de Marzo de 1880, dictando reglas para que se verifique la vacunacion y revacunacion de los reclutas.*

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E., fechas 26 de Enero y 20 de Febrero últimos, proponiendo se modifique la legislacion concerniente á la vacunacion del Ejército, en vista de la ineficacia y malos resultados que ha producido hasta el dia dicha operacion, valiéndose de la linfa contenida en cristales. Enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por el Director general de Sanidad militar y la Junta Superior Facultativa del Cuerpo, se ha servido acordar:

Primero. Se procederá inmediatamente á la vacunacion y revacunacion en el instituto de esta Corte de los reclutas que no presenten señales de haber sido vacunados, haciéndola extensiva á aquéllos que haga más de 10 años que fueron vacunados, cargando el gasto que ocasionen al capitulo de hospitales, miéntras se resuelve por el Ministerio de Fomento se haga dicho servicio gratuito.

Segundo. A iguales operaciones se procederá en todas las capitales de los distritos, para cuyo objeto se excita el celo de los Jefes de Sanidad con el fin de que arbitren y adquieran linfa vacuna de confianza con cargo á los hospitales, en los puntos donde exista Instituto de vacunacion.

Tercero. A los quince dias de la incorporacion del nuevo reemplazo en los cuerpos, el Jefe de Sanidad militar de cada distrito girará una revista á los reclutas que hayan ingresado en los cuarteles, cuya revista será prevenida por el Capitan general en la orden de la plaza: en los puntos donde no hubiese Director-Subinspector de Sanidad militar, podrá delegar éste sus funciones, para que pase la mencionada revista, en el Jefe ú Oficial médico más antiguo, y en su defecto en persona de su confianza.

Cuarto. Se adquirirán terneras en todos los hospitales militares de los distritos, debiendo verificarlo sin demora, por si pudiera utilizarse en la próxima recepcion de reclutas, remitiéndose á la Direccion de Sanidad militar los estados de vacunacion que están mandados por disposiciones vigentes.

Quinto. Los Directores-Subinspectores de los distritos enviarán á la Direccion de Sanidad militar quincenalmente un estado del

número de enfermos de viruela existentes en los hospitales militares y cívico-militares del distrito, y el movimiento necrológico de esta enfermedad, expresando detalladamente cuántos son los reclutas atacados por las viruelas.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, *Juan Guillen Buzarán*.—Señor.....

Notas de concepto de oficiales.—*Real orden fecha 30 de Marzo dictando reglas para la consignacion é invalidacion de las mismas.*

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al General en jefe del ejército del Norte lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 8 de Octubre del año último, en el que participa que el teniente graduado, alférez de infantería, agregado al cuarto regimiento de Ingenieros, *D. Diego Baena y García*, en el acto de la revista de inspeccion manifestó no hallarse conforme con dos notas que aparecen en su hoja de hechos, reclamando que éstas le fueran invalidadas con cuyo motivo encarece V. E. la necesidad de que se dicte una resolución general para casos análogos, y considerando que si bien las notas estampadas en las mencionadas hojas de hechos no pueden jamás invalidarse, no se encuentran en ese caso ninguna de las que se trata, por cuanto carecen de verdadero fundamento, en atención á que la de 28 de Octubre de 1876 se refiere á un suceso en que no llegó á averiguarse la verdad, á pesar de haberse instruido expediente, y la de 1.º de Junio de 1877 implica sólo mala expresion de una orden. S. M., de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del actual, ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado, disponiendo al propio tiempo, que siempre que, á solicitud de parte ó por iniciativa de los Jefes de los cuerpos, se pruebe en debida forma que las notas estampadas en las hojas de hechos, lo han sido equivocadamente ó sin motivo justificado, desaparezcan de dichos documentos, para lo cual se hará constar la providencia por nota en el libro de hechos que se lleva en las oficinas del detall; debiendo seguir los expedientes que con tal motivo se formen iguales trámites que los que se practican cuando se trata de la invalidacion reglamentaria

de las notas que constan en la 11.^a subdivision de las hojas de servicio.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, *Juan Guillen Buzarán*.—Señor.....

R. O. de 22 de Marzo de 1880. Desestimando instancia del Médico mayor de Ultramar D. Eloy Diaz y Cassou, en súplica de que se le conceda el grado de Subinspector de segunda clase.

Id. de id. id. Resolviendo que el Médico primero procedente de Ultramar D. German Búrgos y González, conserve como personal en la Península el empleo de Mayor y grado de Subinspector de segunda clase que obtuvo en el Ejército de la Isla de Cuba.

Id. de 23 id. Concediendo reintegro de abono del pasaje de regreso de Filipinas al Subinspector Médico de segunda clase Don Eduardo Cañizares y Garcia.

Id. de id. id. Disponiendo quede sin efecto la deduccion de 110,69 pesetas que hicieron las oficinas de Administracion militar por la gratificacion de casa en las jornadas de los Reales sitios de San Ildefonso y el Pardo, al Médico primero D. Benito López y Somoza.

Id. de id. id. Concediendo un mes de licencia por enfermo para Sevilla y Chiclana al Médico mayor D. José Madera y Montero.

Id. de id. id. Destinando al Hospital militar de Pamplona, y á la primera division del Ejército del Norte, como Jefes de Sanidad militar respectivamente, á los Médicos mayores D. Juan Gutierrez y Serantes y D. Victorino Novoa y González; y confiriendo el empleo de Médico primero efectivo y pase á situacion de reemplazo en Criptana (Ciudad Real) al que lo era segundo más antiguo D. Manuel Pizarro y Reillo.

Id. de id. id. Concediendo el reintegro de abono del pasaje de regreso de Filipinas al Médico primero D. Manuel Acal y Rigant.

Id. de 27 id. Confirmando el empleo de Médico mayor que en recompensa de los servicios prestados en la Comandancia general de Bayamo se le anticipó en la Isla de Cuba al Médico primero don Jaime Bach y Cortadellas.

Id. de 29 de id. Concediendo un mes de próroga á la licencia que por enfermo disfruta el Médico mayor D. Gregorio Dueñas é Ibarrola.

Id. de id. id. Resolviendo que el Farmacéutico primero proce-

dente de Ultramar D. Juan Sanchez y Armenteros conserve, con el carácter de personal en la Península, el empleo de Mayor y grado de Subinspector de segunda clase que se le otorgaron por los servicios prestados en la Isla de Cuba.

Id. de 30 id. Concediendo el regreso definitivo á la Península al Médico primero de Ultramar del Ejército de Filipinas D. Victor Mora y Méndez.

Id. de 31 id. Concediendo la cruz de primera clase del Mérito militar blanca al Farmacéutico honorario D. Domingo Llorente y Valanzátegui.

Id. de id. id. Desestimando instancia del Subinspector médico de primera clase D. Pedro Joli y Golferich, en solicitud de que se le abonase la gratificación de mando desde la fecha en que obtuvo el empleo de segundo Jefe y del Detall del Cuerpo en la Isla de Cuba.

Disposiciones de la Direccion general.

Han sido destinados: al primer Batallon del Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, el Médico segundo, primero graduado, D. Teófilo Gómez y Jalon; y al Hospital militar de Alcalá de Henares el Farmacéutico segundo, primero personal, D. Julian Fernández Trelles y Romo.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su oficio fecha 14 de Febrero próximo pasado, promovida por el Médico-Cirujano de Cardona D. Marcelino Rabasa y Piquer, en solicitud de que se le abone la gratificación de 45 pesetas mensuales por ser más de 100 personas á quienes presta la asistencia facultativa en aquella Plaza. Enterado S. M., vista la Real orden de 13 de Octubre de 1879, modificando el art. 64 del Reglamento de Revisitas; considerando que con arreglo á esta soberana disposicion corresponde al interesado el abono correspondiente á la fuerza que asistió, que segun el estado que acompaña fué de 106 personas, y teniendo en cuenta que en este número se incluyen individuos que aún cuando con derecho á la asistencia médica, ofrece dificultad la acreditacion del devengo, dada la índole de los destinos y cometidos tan distintos, y que por otra parte no todos necesitan aquella asis-

tencia ; de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, se ha dignado resolver que se tome por punto de partida ó base la fuerza del Cuerpo que mayor número cuente, y en tal virtud que por el mencionado Cuerpo se satisfagan los devengos; teniendo presente que si, como aparece, excede de 100 ó llega á esta cifra el número de personas asistidas, se abonen al Médico D. Marcelino Rabasa las 45 pesetas señaladas para esta fraccion; y si no llega se verifique por visitas á razon de 1 peseta 25 cénts. por cada una, cuyo total importe deberá reclamar en extracto debidamente justificado el Cuerpo que las satisfaciere.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1880.—*Sanchez Bregua.*

VARIEDADES.

Nuestro ilustrado colega portugués *Gaceta dos hospitaes militares* dedica un entusiasta párrafo al proyecto de Ley de Sanidad Militar del Ejército frances. Dice entre otras frases las siguientes: ¡Parece que por fin va á sonar la hora de la emancipacion de aquellos gloriosos esclavos de la Intendencia! ¡ Los Médicos del Ejército francés llegan á alcanzar por fin su justa autonomía! En la sesion del 17, los diputados Marmottan, Cornil, Hugot, Versigny y Labuze presentaron en la Cámara el proyecto de ley que afirmará la independencia y supremacía de la medicina militar en todos los asuntos que la compete dirigir y determinar. El informe que precede al proyecto se funda principalmente en la impericia de la Intendencia, tan comprobada en las guerras del segundo imperio y sobre todo en la de 1870, y en el voto del último Congreso de Medicina militar reunido en París en 1878, que afirmó que la direccion del servicio sanitario debe ser confiada en todos los casos á los Médicos militares. Citarémos los primeros artículos de la proposicion que establece principios hace mucho tiempo aceptados entre nosotros, proclamados por los delegados portugueses en el Congreso de París, á veces combatidos por algunos oficiales y escritores militares, pero hoy dia reconocidos de suma ventaja por todos. Helos aquí:

Art. 1.º El servicio de Sanidad constituye en el Ejército un servicio especial.

Art. 2.º La direccion del servicio de Sanidad es confiada á los Médicos militares, tanto en el Ministerio de la Guerra como en los

Ejércitos , cuerpos de Ejército , plazas de guerras y establecimientos fijos ó ambulantes del servicio.

Art. 3.º La administracion de los establecimientos del servicio de Sanidad será dirigida por un Consejo administrativo , funcionando segun las reglas establecidas para los demas cuerpos del Ejército.

Art. 4.º La ejecucion del servicio de Sanidad será confiada al Cuerpo de Sanidad que comprende : el personal de los Médicos militares, el personal de los Farmacéuticos militares , el personal de los Oficiales de Administracion ó Contadores de hospitales , y las compañías de enfermeros y camilleros. En otros artículos marca los cuadros del personal : se elevan á 25 el número de las compañías de enfermeros y camilleros , y se determina el paso de dichas compañías del pié de paz al de guerra ; concluyendo con el servicio de Sanidad del Ejército territorial y el de los establecimientos de las líneas de evacuacion , que será hecho siempre por el Cuerpo de Sanidad del Ejército bajo la autoridad del General en Jefe y de los Médicos en Jefe de Sanidad.

Este proyecto será aprobado tal y como está redactado para honra y gloria de la Francia y justa satisfaccion de la ilustradísima clase de los Médicos militares de aquel país.

LA GACETA DE SANIDAD MILITAR se adhiere en un todo á las entusiastas frases que nuestro colega portugués dirige al Cuerpo de Sanidad Militar francés, y saludará con extraordinario regocijo la ley, que pronto afirmará la independencia y mando de los servicios sanitarios por nuestros compañeros de la vecina República.

Segun los periódicos extranjeros , existen en Paris tres enfermedades con carácter epidémico : la fiebre tifoidea , la viruela y la difteria. Durante el mes de Febrero fallecieron en dicha capital 343 de fiebre tifoidea, 290 de viruela y 169 de difteria.

En Lóndres se ha desarrollado con carácter epidémico tambien, la coqueluche, y va adquiriendo cada dia mayores proporciones. Más de 800 defunciones se han registrado durante el mes de Febrero , ocasionadas por la coqueluche.

En la India inglesa va extendiéndose el cólera. Son ya numerosos los casos de esta terrible enfermedad ocurridos en Madrás.

En Rio Janeiro ha reaparecido la fiebre amarilla , produciendo 8 ó 10 defunciones por dia. En cambio en la Habana se halla muy contenida esta enfermedad , pues sólo se presentan 6 ú 8 casos por semana , y no muy graves.

Hemos recibido un folleto titulado: *Estudios de Terapéutica (Medicacion cardio-motora)*, por D. Antonio Espina y Capo, al que damos las gracias por su atencion.

Tambien hemos recibido otro folleto titulado: *Estudio acerca de la Fiebre puerperal*, por el Dr. D. Benigno Morales Arjona, é igualmente le damos las más expresivas gracias.

En Washington, y por iniciativa de *Le National Board of Health*, se reunirá un congreso de estadística médica y demográfica el 6 del próximo Mayo, con objeto de establecer la mayor uniformidad posible en la disposicion de los cuadros sanitarios, nomenclatura de las enfermedades y representacion gráfica de los datos científicos que comprendan la localidad, nacimiento, edad, sexo, profesion y condiciones metereológicas. Servirá de base para la discusion el exámen de las reglas adoptadas en Inglaterra por el Real Colegio de Médicos de Londres.

El agua del mar ha sido prescrita al interior en varias afecciones, pero todos los ensayos han fracasado por la repugnancia que inspira el mal gusto de este líquido. El profesor Levert ha aconsejado en un trabajo publicado en los *Archives de Médecine*, corregirlo haciendo incorporar al agua del mar alguna cantidad de agua cargada de ácido carbónico. El agua debe tomarse lejos de las costas, y filtrarse en seguida cuidadosamente por carbon para separarle todas las sustancias orgánicas; con el agua del Mediterráneo, por ejemplo, que tiene 1 por % de sales, en su mayor parte cloruro de sodio y magnesio, sulfato de magnesia, sales bromo-yoduradas, etc., y tomando como cantidad media una botella de 500 gramos de agua gaseosa, se puede tener un agua mineral ligera y de buen gusto, añadiéndola un vigésimo ó un décimo de agua del mar. En este primer grado pudiera usarse esta agua mezclada con vino para las comidas. Aumentando la proporcion del agua del mar hasta una cuarta parte ó una mitad, se produce un agua resolutiva que se puede hacer más agradable añadiéndole leche, mezcla muy útil, ó jarabe de frambuesa. De esta manera se posee una buena agua mineral, pero se puede todavía aumentar más su actividad. Si se quiere hacerla más alcalina, lo cual tiene ventajas en ciertas enfermedades de las vías digestivas, se añadirá por 500 gra-

mos de agua marina, 1 ó 2 de bicarbonato de sosa. En las enfermedades escrofulosas y en algunas formas de sífilis, se podría iodizarla aún más, añadiendo un grano de ioduro de potasio. La dosis á que debe administrarse variará segun los casos. En cuanto á las indicaciones especiales, las fijará la experiencia; pero desde luego serán muy beneficiosas en diversos estados de irritacion crónica de las vías respiratorias, en los estados congestivos sin alteracion orgánica, en la atonía de las funciones del estómago y de los intestinos, en las enfermedades escrofulosas, etc. etc. — (*Bol. de Med. Naval.*)

Damos las gracias al Dr. D. Víctor Perez autor de una memoria titulada : *Aclimatacion prévia para evitar la fiebre amarilla ó disminuir su intensidad.*

Es un trabajo apreciable, que hemos leído con gusto.

Con una atenta carta del Presidente del Casino militar de Barcelona, hemos recibido los estatutos y reglamento del mismo, que hemos leído con detencion, y nos han impresionado muy agradablemente. Si esta Sociedad cumple rigurosamente su reglamento, y no tiene otro fin que el de la instruccion y licito recreo de todas las clases militares, merecerá el aplauso de los que se interesan por el bienestar moral y material del Ejército.

Damos las más expresivas gracias á nuestro ilustrado colega el *Boletín de Medicina naval*, por las entusiastas frases que consagra en su último número á nuestro compañero de redaccion D. Julian López Somovilla, con motivo del folleto titulado : *Los Hospitales y Ambulancias del Ejército, como establecimientos técnicos, sólo pueden ser bien dirigidos por el Cuerpo de Sanidad Militar.*
